



(V-5)

MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZAN, DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 817/2014, DE 26 DE SEPTIEMBRE, DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES AGRARIA, COMERCIO Y MARKETING, IMAGEN Y SONIDO, MARÍTIMO-PESQUERA, SANIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD Y TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, RECOGIDAS EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, ESTABLECIDAS POR DETERMINADOS REALES DECRETOS.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha	21/01/2021
Título de la norma	Orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Agraria, Comercio y Marketing, Imagen y Sonido, Marítimo-Pesquera, Sanidad, Seguridad y Medio Ambiente, Servicios Socioculturales y a la Comunidad y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por determinados reales decretos.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Actualización de aspectos puntuales de determinadas cualificaciones profesionales incluidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.		



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. 2. Facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo. 3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. 4. Promover la integración, el desarrollo y la calidad de las ofertas de formación profesional. 5. Facilitar la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos. 6. Contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.
Principales alternativas consideradas	<ul style="list-style-type: none"> - No actualización de las cualificaciones profesionales. - Actualización de las cualificaciones por modificaciones no puntuales.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	<p>El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:</p> <p>El articulado con un total de 18 artículos.</p> <p>2 disposiciones finales.</p> <p>31 anexos.</p>
Trámite de consulta pública previa	<p>Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desde el 29 de abril de 2019 hasta el 13 de mayo de 2019, ambos incluidos. - Desde el 30 de abril de 2019 hasta el 14 de mayo de 2019, ambos incluidos. - Desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 11 de junio de 2019, ambos incluidos. - Desde el 7 hasta el 21 de noviembre de 2019, ambos incluidos.



<p>Trámite de audiencia e información pública</p>	<p>En la actualización de las cualificaciones profesionales se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.</p> <p>Tras su actualización, las cualificaciones fueron sometidas a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Así mismo, han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a cada una de las cualificaciones profesionales.</p> <p>Trámite de audiencia e información pública:</p> <p>Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: del 14 de febrero de 2020 al 5 de marzo de 2020, ambos incluidos</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Informe del Consejo General de Formación Profesional.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar del Estado.</p> <p>Informes de la Administración General del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación y Formación Profesional. - Ministerio de Trabajo y Economía Social. - Ministerio de Política Territorial y Función Pública. - Ministerio de Igualdad.
<p>Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias</p>	<p>Artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>No supone impacto presupuestario.</p> <p>Supone un impacto económico indirecto positivo.</p>



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras administraciones territoriales.	



Impacto por razón de género, en la familia y en la infancia y adolescencia	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la familia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos	La norma tiene otros impactos de carácter social y medio-ambiental	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
Otras consideraciones		



I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Para ello crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, definiéndolo en el artículo 2.1 como el conjunto de instrumentos y acciones necesarios para promover y desarrollar la integración de las ofertas de la formación profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias profesionales, de forma que se favorezca el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, según indica el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, se crea con la finalidad de facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y los requerimientos de cualificación del sistema productivo, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral. Dicho Catálogo estará constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo. Asimismo, existirá un Catálogo Modular de formación profesional, que incorporará la formación asociada a las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales. Estará organizado en módulos de formación asociada y constituirá el referente para el diseño de los títulos de formación profesional del sistema educativo, los certificados de profesionalidad y otras formaciones que contemple el sistema de formación profesional.

El artículo 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones la responsabilidad de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en su calidad de órgano técnico de apoyo al Consejo General de Formación Profesional, cuyo desarrollo reglamentario se recoge en el artículo 9.2 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, estableciéndose en su artículo 9.4 la obligación de mantenerlo permanentemente actualizado mediante su revisión periódica que, en todo caso, deberá efectuarse en un plazo no superior a cinco años a partir de la fecha de inclusión de la cualificación en el Catálogo.

De conformidad con lo anterior, el presente proyecto actualiza treinta y una cualificaciones profesionales de las familias profesionales Agraria, Comercio y Marketing, Imagen y Sonido, Marítimo-Pesquera, Sanidad, Seguridad y Medio Ambiente, Servicios Socioculturales y a la Comunidad y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, de niveles 1, 2 y 3.



1º) Familia Profesional Agraria:

En lo concerniente a las cualificaciones profesionales AGA458_2 “Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola”, AGA463_3 “Gestión de la producción de animales cinegéticos”, AGA465_3 “Gestión de la producción ganadera” y AGA466_3 “Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas” las actualizaciones de las cualificaciones se han producido por:

- a) Adaptación a la normativa vinculada al bienestar animal (Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio).
- b) Cambios en la redacción de los elementos competenciales (realizaciones profesionales, criterios de realización y contexto profesional), sin alterar la competencia, los cuales mejoran la comprensión de los desempeños, aclarando con mayor precisión las condiciones y ejecuciones en cada uno de los elementos que integran la competencia.

La actualización de la cualificación profesional AGA459_2 “Producción de animales cinegéticos” lleva consigo que, en las unidades de competencia de esta cualificación, las realizaciones profesionales se han completado, con la: “normativa aplicable de prevención de riesgos laborales y de bienestar animal” y se han completado criterios de realización en algunos casos, tratando de concretar con más precisión las acciones llevadas a cabo, utilizando verbos que indican acción y pueden ser evaluables. En general en todas las unidades de competencia se ha revisado el contexto profesional, haciendo cambios en el epígrafe de productos y resultados, adaptándolo al contenido de la unidad de competencia.

2º) Familia Profesional Comercio y Marketing:

La actualización de la cualificación profesional COM085_2 “Actividades de venta” se realiza teniendo en cuenta si la realización profesional es de “colaboración”, “apoyo” o “asistencia”, especificando en qué, cómo o en qué consiste para concretar su participación. Se da respuesta a actividades que puede realizar una sola persona, y a aspectos críticos de desempeño competente observables.

En lo concerniente a la cualificación profesional COM411_1 “Actividades auxiliares de almacén” se actualiza en todo el proceso desde la recepción, colocación, mantenimiento y expedición de cargas en el almacén, incidiendo en la colaboración coordinada con el equipo de trabajo. Se incorpora en la revisión de la mercancía el sistema de muestreo, tanto en la cantidad como en la calidad. Se incide en el detalle en las operaciones de recepción y comprobación. Se incorpora normativa referente a la conservación y manipulación de productos, prevención de riesgos laborales y medioambientales. Por otra parte, el concepto de orden y limpieza, se contempla durante la ejecución de todas sus tareas. Se actualiza todo el proceso de preparación de pedidos incorporando el cubicado o medición volumétrica, como un instrumento más para confirmar la exactitud del pedido, así como las herramientas de pesaje, conteo y control. Se actualizan los



sistemas y equipos de localización y organización de mercancías en el almacén; o de posicionamiento de interiores.

En la actualización de la cualificación profesional COM412_1 “Actividades auxiliares de comercio” se actualiza todo el proceso de preparación de pedidos incorporando el cubicado o medición volumétrica, como un instrumento más para confirmar la exactitud del pedido, así como las herramientas de pesaje, conteo y control. Se actualizan los sistemas y equipos de localización y organización de mercancías en el almacén; o de posicionamiento de interiores. Se actualiza todo el proceso de reposición, disposición y acondicionamiento de los productos, actualizando los procedimientos de preparación de productos. Se actualizan los dispositivos seguridad y antihurto. Se actualiza el proceso desarrollando la competencia de manipulación y traslado de productos, siendo el reparto de proximidad un contexto de trabajo, así como la superficie comercial. Se actualiza teniendo en cuenta la incorporación del e-commerce y de los nuevos canales de comunicación y atención al cliente.

3º) Familia Profesional Imagen y Sonido:

En lo concerniente a las cualificaciones profesionales IMS438_3 “Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica” e IMS439_3 “Desarrollo de proyectos y control de sonido en vivo y en instalaciones fijas”, la actualización está derivada de cambios en el sector productivo y avances tecnológicos en los procesos productivos o de prestación de servicios. Las actualizaciones son debidas al impacto que la tecnología digital ha tenido en la radio, industria audiovisual y discográfica internacional desde mediados de los años noventa hasta el presente. De manera que, a través de la presente actualización, se abordan los cambios en la definición, planificación, supervisión, instalación, captación, grabación, control, emisión y postproducción del sonido en cine, video, televisión, producciones multimedia, radio y grabaciones discográficas. Se reseñan los nuevos equipamientos y los nuevos procedimientos para su puesta en marcha y mantenimiento.

4º) Familia Profesional Marítimo-Pesquera:

En las cualificaciones profesionales MAP495_2 “Mantenimiento de instalaciones en acuicultura”, MAP498_3 “Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido”, MAP572_1 “Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas”, MAP573_2 “Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica”, MAP574_2 “Operaciones de bombeo para carga y descarga en buques”, MAP575_2 “Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca”, MAP576_3 “Documentación pesquera”, MAP577_3 “Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero”, MAP591_2 “Navegación y pesca marítima”, MAP592_2 “Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque”, MAP594_3 “Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque” y MAP619_2 “Gobierno de embarcaciones y motos acuáticas destinadas al socorrismo acuático”, las actualizaciones se producen por



modificaciones del entorno profesional que permitan completar y clarificar, aspectos relacionados con la redacción del ámbito profesional, los sectores productivos y las ocupaciones y puestos de trabajo relevantes, tomando como referencia la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y la Clasificación Nacional de Ocupaciones vigentes en el momento de su actualización, así como otra información actualizada de los sectores productivos, sin que cambie la competencia definida en la cualificación profesional. Clarificación de la redacción de las realizaciones profesionales contenidas en una unidad de competencia y actualización de la redacción de los criterios de realización incluidos en las realizaciones profesionales de una unidad de competencia.

En la cualificación profesional MAP496_2 “Operaciones subacuáticas de salvamento y rescate”, se actualiza la redacción de la competencia general, sin que suponga un redimensionamiento de la misma ni implique un cambio en el nivel de responsabilidad, complejidad y autonomía del profesional, añadiendo o eliminando funciones, en relación con las unidades de competencia recogidas en la cualificación.

En lo concerniente a la cualificación profesional MAP593_2 “Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo” tras la revisión efectuada se concluye que no requiere ninguna modificación al comprobarse su vigencia total y completa en el sector. La cualificación que se publica contiene, sin embargo, algunas pequeñas modificaciones respecto a la actualmente vigente que, en ningún caso, están referidas al ámbito competencial ni a capacidades, criterios de evaluación, contenidos, etc., del ámbito formativo; concretamente se localizan en los apartados de “Ámbito profesional”, “Espacios e instalaciones” y “Perfil profesional del formador o formadora” y responden a cuestiones metodológicas que afectan de forma transversal a todas las cualificaciones actualizadas.

5º) Familia Profesional Sanidad:

La actualización de la cualificación SAN491_3 “Tanatopraxia” va encaminada a la adaptación de las competencias profesionales a la nueva metodología de trabajo del sector funerario y actualización de conocimientos requeridos para el desarrollo de las funciones demandadas por las empresas, incidiendo en: la conservación de neonatos, se detalla la reconstrucción y restauración de alteraciones por fluidos, zonas dañadas y conservación previa, separación de las habilidades relacionales con la familia y allegados de las habilidades relacionales con el resto del equipo de trabajo. Se aumenta el número de horas del MF1607_2 “Tanatoestética” pasando de 60 a 90 horas.

6º) Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente:

En la actualización de la cualificación SEA131_3 “Prevención de riesgos laborales” los principales cambios introducidos, son: reflejar la función de coordinación, reservada para niveles intermedio y superior, en las distintas realizaciones profesionales y reflejar la seguridad vial no contemplada en la cualificación actual.



7º) Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

En lo concerniente a la cualificación SSC451_3 “Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” en el proceso de análisis de las competencias que integran esta cualificación ha participado personal experto vinculado a: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Instituto de la Mujer y para la igualdad de oportunidades. Subdirección General de Programas. Tras la revisión efectuada se concluye que la cualificación profesional no requiere ninguna modificación al comprobarse su vigencia total y completa en el sector. La cualificación que se publica contiene, sin embargo, algunas pequeñas modificaciones respecto a la actualmente vigente que, en ningún caso, están referidas al ámbito competencial ni a capacidades, criterios de evaluación, contenidos, etc., del ámbito formativo; concretamente se localizan en los apartados de “Ámbito profesional”, “Espacios e instalaciones” y “Perfil profesional del formador o formadora” y responden a cuestiones metodológicas que afectan de forma transversal a todas las cualificaciones actualizadas.

8º) Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos:

En las cualificaciones profesionales TMV047_2 “Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles”, TMV049_3 “Planificación y control del área de carrocería”, TMV196_2 “Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos” y TMV265_2 “Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos” el tiempo transcurrido desde su publicación y la necesidad de adecuar las cualificaciones a los procesos productivos y a los avances tecnológicos son los principales motivos que han llevado a realizar las actualizaciones. Se ha actualizado la redacción y se han ajustado las realizaciones profesionales y los criterios de realización, el contexto profesional sin alterar la competencia general.

La actualización de las cualificaciones profesionales AGA466_3 “Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas”, COM085_2 “Actividades de venta”, MAP498_3 “Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido”, SAN491_3 “Tanatopraxia” y TMV049_3 “Planificación y control del área de carrocería”, lleva consigo la actualización de determinadas unidades de competencia y sus módulos formativos asociados que se encuentran incluidos también en las cualificaciones profesionales AGA462_3 “Gestión de aprovechamientos forestales”, establecida por el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, COM087_3 “Atención al cliente, consumidor o usuario”, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, COM314_3 “Gestión comercial de ventas”, establecida por el Real Decreto 109/2008, de 1 de febrero, COM631_2 “Actividades de gestión del pequeño comercio”, establecida por el Real Decreto 889/2011, de 24 de junio, SEA533_2 “Operaciones subacuáticas de búsqueda y recuperación de víctimas y objetos siniestrados” establecida por el Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio, SSC609_2 “Operaciones en servicios funerarios”, establecida por el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, y TMV050_3 “Planificación y control del área de electromecánica”, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20



de febrero, por lo que, consecuentemente, deben de modificarse parcialmente estas cualificaciones profesionales para incluir la actualización.

La presente redacción del proyecto recoge parcialmente las observaciones del Dictamen 11/2020, de 22 de junio, del Consejo Escolar del Estado.

2. OBJETIVOS Y FINES

Como objetivos a conseguir con la presente norma, se establecen:

1. Mantener permanentemente actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
2. Facilitar la adecuación de la formación profesional a los requerimientos del sistema productivo.
3. Mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.
4. Promover la integración, el desarrollo y la calidad de las ofertas de formación profesional.
5. Facilitar la formación a lo largo de la vida mediante la acreditación y acumulación de aprendizajes profesionales adquiridos en diferentes ámbitos.
6. Contribuir a la transparencia y unidad del mercado laboral y a la movilidad de los trabajadores.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El desarrollo normativo que se presenta es la aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, por lo que no existen otras alternativas de regulación.

Las alternativas a la publicación de la presente norma que se han analizado son:

- No actualización de las cualificaciones profesionales. Esta alternativa, además de impedir cumplir la obligación establecida por el artículo 9.4 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, colisionaría con el I Plan Estratégico de Formación Profesional, que señala que la formación profesional ha de dar respuesta a la necesidad de potenciar el capital humano y su empleabilidad mediante la mejora de sus capacidades y competencias profesionales, lo que implica la necesaria adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones. También con la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.



- Actualización de las cualificaciones por modificaciones no puntuales. Respecto a esta alternativa, debemos indicar que el tipo de actualización de la cualificación profesional se determina mediante un proceso de revisión y actualización, establecido en el documento denominado “Procedimiento de revisión/actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales”, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en su reunión LVIII, celebrada el 5 de febrero de 2013. En este documento se exponen las líneas metodológicas básicas que deben orientar el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Según el artículo 9.3 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, *“La elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se realizará mediante procedimientos acordados entre la Administración laboral y la Administración educativa, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional.”*

Entre las actuaciones a desarrollar en el proceso de revisión y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se encuentran:

- *Revisión del Campo de Observación de la Familia Profesional*, con el objetivo de realizar un estudio de evolución económico-productivo, tecnológico y funcional de las áreas profesionales vinculadas a las familias profesionales, para detectar nuevos elementos competenciales en las cualificaciones del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como elementos competenciales ubicados inadecuadamente. La agrupación de las actividades económico-productivas del Campo de Observación será validada por profesionales procedentes del ámbito laboral y formativo, ratificando, en su caso, la cualificación existente, la modificación de los elementos competenciales existentes o la inclusión de nuevos elementos competenciales detectados.
- *Estudio sobre la oportunidad de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y especificación de los elementos/aspectos objeto de revisión*: El seguimiento de la evolución de los perfiles profesionales, en cuanto a procesos, procedimientos, tecnologías y modos organizativos, determinará la revisión y actualización de los elementos competenciales de las unidades de competencia y cualificaciones incluidas en el Catálogo.
- *Actualización y elaboración de los elementos competenciales propuestos*. El proceso de revisión, actualización y elaboración de elementos competenciales entendiendo estos como las unidades de competencia, realizaciones profesionales, criterios de realización y el contexto profesional de las cualificaciones revisadas se basará en el “Método de análisis funcional” complementado por otros métodos de análisis adecuados que garanticen los requisitos formales fijados de especificación de la competencia.

Tras el proceso de revisión y actualización de las cualificaciones que se incluyen en este proyecto normativo, se determinó que las modificaciones a realizar en las mismas se encuentran entre las consideradas como modificaciones de aspectos puntuales (artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre).



4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad del mercado laboral, cumple estrictamente el mandato establecido en el artículo 129 de la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la ley.

II. CONTENIDO

El proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:

- El articulado, organizado en dieciocho artículos.
- Dos disposiciones finales.
- Treinta y un anexos.

El articulado

El artículo 1 define su objeto y su ámbito de aplicación.

El artículo 2 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de las familias profesionales Comercio y Marketing y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecidas por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números I a III, y a la modificación parcial de dos cualificaciones profesionales, una de la Familia Profesional Comercio y Marketing y otra de la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecidas por el mismo real decreto, por la sustitución de unidades de competencia transversales y sus módulos formativos asociados.

El artículo 3 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente, establecida por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número IV.

El artículo 4 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecida por el Real Decreto



1228/2006, de 27 de octubre, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número V.

El artículo 5 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecida por el Real Decreto 815/2007, de 22 de junio, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número VI.

El artículo 6 se refiere a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Comercio y Marketing, establecida por el Real Decreto 109/2008, de 1 de febrero, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 7 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Comercio y Marketing, establecidas por el Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números VII y VIII.

El artículo 8 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Imagen y Sonido, establecidas por el Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre, cuyas especificaciones se contienen en dos anexos con los números IX y X.

El artículo 9 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Agraria, establecidas por el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo, cuyas especificaciones se contienen en cinco anexos con los números XI a XV, y a la modificación parcial de una cualificación profesional de la misma familia profesional, establecida por el mismo real decreto, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 10 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Marítimo-Pesquera, establecidas por el Real Decreto 1222/2010, de 1 de octubre, cuyas especificaciones se contienen en tres anexos con los números XVI a XVIII.

El artículo 11 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Sanidad, establecida por el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XIX.

El artículo 12 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Marítimo-Pesquera, establecidas por el Real Decreto 885/2011, de 24 de junio, cuyas especificaciones se contienen en seis anexos con los números XX a XXV.

El artículo 13 se refiere a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Comercio y Marketing, establecida por el Real Decreto 889/2011, de 24 de junio, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.



El artículo 14 se refiere a las cualificaciones profesionales que se actualizan de la Familia Profesional Marítimo-Pesquera, establecidas por el Real Decreto 1033/2011, de 15 de julio, cuyas especificaciones se contienen en cuatro anexos con los números XXVI a XXIX.

El artículo 15 se refiere a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, establecida por el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 16 se refiere a la modificación parcial de una cualificación profesional de la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente, establecida por el Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio, por la sustitución de una unidad de competencia transversal y su módulo formativo asociado.

El artículo 17 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Marítimo-Pesquera, establecida por el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XXX.

El artículo 18 se refiere a la cualificación profesional que se actualiza de la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, establecida por el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, cuyas especificaciones se contienen en un anexo con el número XXXI.

Se entiende por actualización la variación, en cualquiera de sus partes, del contenido de una cualificación profesional, procediéndose a la sustitución del anexo correspondiente. El término modificación parcial se emplea cuando los cambios en una cualificación se producen como consecuencia de la actualización de otra cualificación con la que comparte unidades de competencia y módulos formativos transversales. Reservamos la etiqueta de modificación a los efectos que estas actualizaciones o modificaciones parciales tienen en los reales decretos u órdenes ministeriales previamente publicados.

Las disposiciones finales

La disposición final primera se refiere al título competencial habilitante para dictar la norma.

La disposición final segunda fija su entrada en vigor.

Anexos

Los anexos contienen determinadas cualificaciones profesionales actualizadas de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre:



- Anexo I: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles. Nivel 2. TMV047_2
- Anexo II: Planificación y control del área de carrocería. Nivel 3. TMV049_3
- Anexo III: Actividades de venta. Nivel 2. COM085_2
- Anexo IV: Prevención de riesgos laborales. Nivel 3. SEA131_3
- Anexo V: Embellecimiento y decoración de superficies de vehículos. Nivel 2. TMV196_2
- Anexo VI: Mantenimiento de sistemas de rodaje y transmisión de maquinaria agrícola, de industrias extractivas y de edificación y obra civil, sus equipos y aperos. Nivel 2. TMV265_2
- Anexo VII: Actividades auxiliares de almacén. Nivel 1. COM411_1
- Anexo VIII: Actividades auxiliares de comercio. Nivel 1. COM412_1
- Anexo IX: Desarrollo de proyectos y control de sonido en audiovisuales, radio e industria discográfica. Nivel 3. IMS438_3
- Anexo X: Desarrollo de proyectos y control de sonido en vivo y en instalaciones fijas. Nivel 3. IMS439_3
- Anexo XI: Mantenimiento y mejora del hábitat cinegético-piscícola. Nivel 2. AGA458_2
- Anexo XII: Producción de animales cinegéticos. Nivel 2. AGA459_2
- Anexo XIII: Gestión de la producción de animales cinegéticos. Nivel 3. AGA463_3
- Anexo XIV: Gestión de la producción ganadera. Nivel 3. AGA465_3
- Anexo XV: Gestión de los aprovechamientos cinegético-piscícolas. Nivel 3. AGA466_3
- Anexo XVI: Mantenimiento de instalaciones en acuicultura. Nivel 2. MAP495_2
- Anexo XVII: Operaciones subacuáticas de salvamento y rescate. Nivel 2. MAP496_2
- Anexo XVIII: Intervenciones subacuáticas en el patrimonio natural y cultural sumergido. Nivel 3. MAP498_3
- Anexo XIX: Tanatopraxia. Nivel 3. SAN491_3
- Anexo XX: Actividades de extracción y recogida de crustáceos adheridos a las rocas. Nivel 1. MAP572_1
- Anexo XXI: Mantenimiento de los equipos de un parque de pesca y de la instalación frigorífica. Nivel 2. MAP573_2
- Anexo XXII: Operaciones de bombeo para carga y descarga en buques. Nivel 2. MAP574_2
- Anexo XXIII: Operaciones de coordinación en cubierta y parque de pesca. Nivel 2. MAP575_2
- Anexo XXIV: Documentación pesquera. Nivel 3. MAP576_3
- Anexo XXV: Observación de la actividad y control de las capturas de un buque pesquero. Nivel 3. MAP577_3
- Anexo XXVI: Navegación y pesca marítima. Nivel 2. MAP591_2
- Anexo XXVII: Operaciones de control del funcionamiento y mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque. Nivel 2. MAP592_2
- Anexo XXVIII: Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo. Nivel 2. MAP593_2



- Anexo XXIX: Control del funcionamiento y supervisión del mantenimiento de la planta propulsora, máquinas y equipos auxiliares del buque. Nivel 3. MAP594_3
- Anexo XXX: Gobierno de embarcaciones y motos náuticas destinadas al socorrismo acuático. Nivel 2. MAP619_2
- Anexo XXXI: Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Nivel 3. SSC451_3

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO NORMATIVO

Este proyecto normativo tiene su fundamento jurídico en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, y en el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, ya que las modificaciones que se disponen en todas las cualificaciones profesionales que se actualizan no implican la ampliación o reducción de la competencia general recogida en las cualificaciones profesionales ni modifican las funciones o los procesos productivos o de prestación de servicios que definen el conjunto de competencias profesionales establecidas en las unidades de competencia. Más concretamente, las modificaciones realizadas se encontrarían incluidas entre las indicadas en el artículo 2, apartados 2.a), b), c) y f), del citado real decreto.

Se trata, por tanto, de una propuesta con rango de orden en desarrollo por la que se actualiza el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales mediante la actualización de determinadas cualificaciones profesionales de distintas familias profesionales.

El artículo 4 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, confiere a los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Empleo y Seguridad Social, actuales Ministerios de Educación y Formación Profesional y Trabajo y Economía Social, respectivamente, la potestad para aprobar conjuntamente las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional. Según el artículo 8.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al *“Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo”*, por lo que la competencia para aprobar las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales pasa a ser exclusiva del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, establece en su artículo 5.3 las funciones de la Secretaría General de Formación



Profesional, entre las que se encuentran la observación de la evolución de las Cualificaciones Profesionales en su integración práctica en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional y la elaboración y mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como la elaboración y propuesta de las normas e informes para el desarrollo del Sistema Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

La actualización de las cualificaciones anexas al proyecto de orden producirá la adecuación subsiguiente de los módulos de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, así como cualquier otra formación, a ella referidos, tal y como prevé el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y el artículo 5 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, estableciendo un plazo de seis meses para dicha adecuación, desde la publicación en el BOE del presente proyecto.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo.
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. CONGRUENCIA CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Este proyecto normativo es congruente con la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, que en su artículo 7.2 encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de Formación Profesional, determinar la estructura y el contenido del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y aprobar las cualificaciones que proceda incluir en el mismo, así como garantizar su actualización permanente, de forma que atienda en todo momento los requerimientos del sistema productivo.



También lo es con el desarrollo reglamentario de dicha ley orgánica, es decir, con el artículo 9 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, y la disposición adicional única del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, así como con el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y con el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo V de su Título I a la formación profesional, estableciendo en su artículo 39.1 que *“La formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales.”*

Finalmente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el ámbito de la formación profesional, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

3. CONGRUENCIA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Según establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, uno de los principios del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es la *“adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea, en función de los objetivos del mercado único y la libre circulación de trabajadores.”*

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en su artículo 166, determina que la Unión desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, establece el Marco de Referencia Europeo de Garantía de la Calidad en la Educación y Formación Profesionales (EFP), como instrumento de referencia para facilitar a los Estados miembros el fomento y la mejora permanente de sus sistemas de EFP sobre la base de parámetros comunes europeos. El Marco debe contribuir a la mejora de la calidad en la EFP y a elevar el grado de transparencia y coherencia entre Estados



miembros en el desarrollo de sus políticas de formación profesional, promoviendo la confianza mutua, la movilidad de los trabajadores y las personas que participan en los procesos de aprendizaje y el aprendizaje permanente. Constituye, por tanto, un conjunto de herramientas con referencias europeas comunes. Las autoridades nacionales pueden, de forma voluntaria, utilizar los aspectos que consideren más útiles para desarrollar, mejorar, orientar y evaluar sus sistemas de educación y formación profesional (EFP).

Por su parte, el Proceso de Copenhague firmado en 2002, coordina el apoyo técnico y político para la cooperación voluntaria en torno a objetivos, prioridades, y referencias comunes en materia de formación profesional. El progreso ha sido evaluado periódicamente y dirigido a través de una serie de comunicados, el último de ellos se adoptó en diciembre de 2010, el Comunicado de Brujas que refleja los objetivos del marco “Educación y Formación 2020”:

- Hacer de la FP una opción atractiva y relevante y promover la calidad y relevante y promover la calidad y la eficiencia.
- Hacer realidad la formación permanente y la movilidad en la FP.
- Fomentar la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor en la FP.
- Ofrecer una FP más integral.

El Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF), derivado de la Recomendación 2008/C 111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, es un marco común de referencia que relaciona entre sí los sistemas de cualificaciones de los países y sirve de mecanismo de conversión para mejorar la interpretación y comprensión de las cualificaciones de diferentes países y sistemas de Europa. Sus dos objetivos principales son: fomentar la movilidad de los ciudadanos entre diversos países y facilitarles el acceso al aprendizaje permanente. Ambos coinciden con los objetivos 5 y 6 que se procuran conseguir con la publicación de la presente norma.

Por otro lado, entre los objetivos de la presente orden se encuentra mantener actualizado el referente para evaluar y acreditar las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Dicho objetivo está en consonancia con la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2012, sobre la validación del aprendizaje no formal e informal, que indica que *“La validación del resultado del aprendizaje, en particular, conocimientos, capacidades y competencias, adquirido a través del aprendizaje no formal e informal puede desempeñar un importante papel para mejorar la capacidad de empleo y la movilidad, así como para aumentar la motivación para aprender toda la vida, en particular en el caso de las personas más desfavorecidas desde el punto de vista social y económico o con menores cualificaciones.”*



4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final segunda establece que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de forma que, por un lado, sea posible cuanto antes que tanto el sistema educativo como el sistema de empleo dispongan de la regulación adecuada de las cualificaciones profesionales para conformar los títulos de formación profesional y certificados de profesional, que ayudan a mejorar la empleabilidad de la población y, por otro lado, las autoridades competentes en materia de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y vías no formales de formación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, dispongan de la regulación adecuada.

Por otra parte, la urgencia de publicación de este proyecto normativo, que ayudará a no dilatar más la actualización de cualificaciones que cubran las necesidades de los sectores productivos y de prestación de servicios, los cuales nos demandan premura en la tramitación, justifica la supresión de la “vacatio legis” establecida en el artículo 2.1 del Código Civil. La publicación de esta norma puede suponer el desarrollo en acciones formativas destinadas a la cualificación y recualificación de profesionales del sector e incidir positivamente en el mercado laboral.

La presente orden permanecerá en vigor de forma indefinida, en tanto no se publique una nueva norma reguladora.

5. DEROGACIÓN Y MODIFICACIÓN DE NORMAS

Este proyecto normativo tiene como objetivo actualizar determinadas cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que no se juzga necesario incluir en él una cláusula derogatoria.

Se modifican el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; el Real Decreto 815/2007, de 22 de junio; el Real Decreto 109/2008, de 1 de febrero; el Real Decreto 1179/2008, de 11 de julio; el Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre; el Real Decreto 715/2010, de 28 de mayo; el Real Decreto 1222/2010, de 1 de octubre; el Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero; el Real Decreto 885/2011, de 24 de junio; el Real Decreto 889/2011, de 24 de junio; el Real Decreto 1033/2011, de 15 de julio; el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio; el Real Decreto 1037/2011, de 15 de julio; el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio; y el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS



a) Análisis de los títulos competenciales: identificación del título prevalente

Este proyecto de orden se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto

Conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, corresponden al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Todas las comunidades autónomas en la actualidad han culminado los correspondientes procesos de traspasos de competencias en materia educativa asumidos en sus estatutos de autonomía, relativas al desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las competencias estatales en la materia.

También hay que tener en cuenta la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas

c) Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto

La participación de las comunidades autónomas en el presente proyecto de orden se realiza a través del Consejo General de Formación Profesional en las distintas fases de actualización de las cualificaciones que se anexan al mismo:

- Fase de solicitud de expertos para la configuración del Grupo de Trabajo de Cualificaciones.
- Fase de contraste externo.
- Emisión del informe positivo que de las mismas realiza el propio Consejo General de Formación Profesional, necesario y previo a su tramitación como orden.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El organismo promotor ha sido el Instituto Nacional de las Cualificaciones, en virtud de las competencias que le están atribuidas en el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones, modificado por el Real



Decreto 1326/2002, de 13 de diciembre que regula la creación, estructura orgánica y funciones del organismo.

Actualización de las cualificaciones profesionales recogidas en los anexos

Las cualificaciones han sido actualizadas por el grupo de trabajo de cualificaciones de las distintas familias profesionales, mediante la metodología aprobada por el Consejo General de Formación Profesional, en cuya aplicación se ha contado con la participación y colaboración de los interlocutores sociales y económicos vinculados a los sectores implicados, así como con las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.

Contraste externo de las cualificaciones recogidas en los anexos

Tras la actualización, las cualificaciones fueron sometidas a un contraste externo con las organizaciones vinculadas al Consejo General de Formación Profesional, mereciendo destacarse la conformidad de los departamentos de la Administración General del Estado competentes en la materia, así como administraciones autonómicas y organizaciones empresariales y sindicales más representativas. Asimismo, han dado respuesta otras organizaciones vinculadas a las cualificaciones profesionales.

Este proceso de contraste externo fue comunicado a la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en las siguientes reuniones:

- Reunión LXIX, celebrada el 18 de mayo de 2016.
- Reunión LXX, celebrada el 12 de julio de 2017.
- Reunión LXXI, celebrada el 10 de octubre de 2018.
- Reunión LXXII, celebrada el 7 de marzo de 2019.
- Reunión LXXIII, celebrada el 14 de mayo de 2019.

Informe de la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional de las cualificaciones (artículo único de la Ley 1/1986, de 7 de enero, por la que se crea el Consejo General de Formación Profesional)

Las cualificaciones profesionales adjuntas al proyecto de orden han sido informadas por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional en las siguientes reuniones:

- Reunión LXX de fecha 12 de julio de 2017.
- Reunión LXXI de fecha 10 de octubre de 2018.
- Reunión LXXII de fecha 7 de marzo de 2019.
- Reunión LXXIII de fecha 14 de mayo de 2019.
- Reunión LXXIV de fecha 25 de octubre de 2019.

Se adjuntan las certificaciones de la Secretaria General del Consejo General de Formación Profesional de las cualificaciones informadas.



Las modificaciones parciales de cualificaciones no son informadas por la Comisión Permanente del Consejo General de Formación Profesional, habida cuenta que se producen como consecuencia de la actualización de otra cualificación, que sí es informada por dicha Comisión, con la que comparten unidades de competencia y módulos formativos transversales.

Trámite de consulta pública previa (artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional en los siguientes períodos:

- Desde el 29 de abril de 2019 hasta el 13 de mayo de 2019, ambos incluidos.
- Desde el 30 de abril de 2019 hasta el 14 de mayo de 2019, ambos incluidos.
- Desde el 28 de mayo de 2019 hasta el 11 de junio de 2019, ambos incluidos.
- Desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, ambos incluidos.

Trámite de audiencia e información pública (artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Publicación en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional: del 14 de febrero de 2020 al 5 de marzo de 2020 ambos incluidos.

Esta memoria se irá actualizando para incluir la referencia a las consultas realizadas en el trámite de audiencia e información pública y otros informes evacuados durante la tramitación, para reflejar el modo en que las observaciones contenidas en estos, así como el resultado del trámite de audiencia, hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente.

Otros informes y dictámenes solicitados

Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado (artículo 12 del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado)

Dictamen 11/2020, de 22 de junio, cuyas observaciones se recogen parcialmente en el proyecto.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 20 de octubre de 2020, en el que se realizan observaciones que se incorporan al proyecto.



Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 20 de enero de 2021, en el que no se formulan observaciones

Informe previo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno)

Informe de 20 de julio de 2020, en el que no se formulan observaciones.

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre)

Informe de 3 de diciembre de 2020, en el que se realizan observaciones que se incorporan al proyecto.



Valoración de las aportaciones recibidas

Aportación	Proponente	Comentario
<p>1. ALEGACIONES: D. Antolín Goya González, con DNI *****57R, en nombre y representación de la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios.</p> <p>Primera. - El Ministerio de Educación y Formación Profesional, ha publicado el Proyecto de Orden por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, determinadas cualificaciones profesionales de distintas Familias Profesionales, en el que se recoge:</p> <p>"Artículo 14. Modificación del Real Decreto 1033/2011, de 15 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Marítimo-Pesquera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1033/2011, de 15 de julio, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales cuyas especificaciones están contenidas en /os anexos DXCI, DXCII, DXCIII y DXCIV del citado real decreto.</p> <p>-----</p> <p>3. Se da una nueva redacción al Anexo DXCIÍI, cualificación profesional "Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo". Nivel 2. MAP593_2, que se sustituye por la que figura en el Anexo XXVIII de la presente orden.</p> <p>-----</p>	<p>Trámite de Información Pública</p>	<p>Se acepta. Se ha comprobado que, por error material, aparece un Contenido 4 en el "Módulo Formativo 4: Inglés Técnico-Marítimo aplicado al ámbito de la carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo", que nada tiene que ver con la actividad de las operaciones de estiba y desestiba, y descarga, carga y transbordo, por lo que se procede a su eliminación.</p>



Aportación	Proponente	Comentario
<p>Segunda. - Que el certificado de profesionalidad MAPN0712. Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, referente en cuanto a capacitación del personal estibador que desarrolla su labor en el servicio público de manipulación de mercancías, tiene como cualificación profesional de referencia la indicada en el anterior párrafo.</p> <p>Tercera. - Que en el Anexo XXVIII. Cualificación profesional: Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, dentro de los puntos desarrollados en los Contenidos del Módulo Formativo 4: Inglés Técnico-Marítimo aplicado al ámbito de la carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo, se introduce un punto 4 (página 1185 del documento), seguramente por error, que hace referencia a "Normativa aplicable en el ajuste y embalado de muebles y elementos de carpintería", que entiende esta parte que nada tiene que ver con la actividad de las operaciones de estiba y desestiba, descarga, y carga y transbordo.</p> <p>En su virtud, SOLICITA:</p> <p>Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y tras la comprobación de lo manifestado, se proceda a la eliminación del punto 4. Normativa aplicable en el ajuste y embalado de muebles y elementos de carpintería, por considerar que carece de relación con la cualificación profesional MAP593_2, propia de la cualificación profesional de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo.</p>		
<p>2. Se realizan las siguientes observaciones a la cualificación profesional SEA131_3 Prevención de riesgos laborales:</p>	SEPE	<p>Se aceptan.</p> <p>a) Se procede a rebajar la duración de la formación de 810 horas a 720 h.</p>



Aportación	Proponente	Comentario
<p>a) En la reunión celebrada el pasado 29 de abril en la sede del INCUAL que contó con la participación de representantes del INSST, SG de Ordenación e Innovación de la FP, INCUAL y SEPE se acordó rebajar la duración de la formación de 810 horas a 720 horas y sin embargo se observa que se han mantenido las 810 horas.</p> <p>b) En la unidad de competencia UC0409 se hace referencia en varias ocasiones (incluido también en el apartado "Productos y resultados) a "Plan de seguridad vial" y se considera necesario acotar esta expresión incorporando el término "laboral" (Plan de Seguridad Vial Laboral) porque puede inducir a confusión.</p>		<p>b) Se sustituye el término "Plan se seguridad vial" por la expresión "Plan de Seguridad Vial Laboral".</p>
<p>3. a) Anexos Para las páginas del Proyecto que se indican, al tratar las "Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo" se sugiere revisar los siguientes criterios de evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Página 33, CE3.2 y CE3.3 (podrían ser CE3.4, CE3.5 y CE3.6) - Página 33, CE5.3 (podría ser CE5.4) - Página 40, CE2.3 (podría ser CE2.5) y CE4.3 (podría ser CE4.5) - Página 62, CE1.7 y CE1.8 (podrían ser CE1.9 y CE1.10) - Página 120, CE1.8 (podría ser CE1.6) - Página 202, podría quizás añadirse CE3.5 - Página 249, podría quizás añadirse CE2.5 - Página 301, CE1.6 (podría ser CE1.7) - Página 307, CE1.6 (podría ser CE1.7) - Página 311, CE3.5 (podría ser CE3.6) - Página 545, parece que no hay Capacidad C8 - Página 554, parece que no hay Capacidad C7 	Consejo Escolar del Estado	Se aceptan las observaciones y se procede a su corrección.



Aportación	Proponente	Comentario
<ul style="list-style-type: none"> - Página 847, CE1.5 (podría ser CE1.6) - Página 854, CE5.7 (podría ser CE5.8) - Página 1258, CE7.3 (podría ser CE7.4) 		
<p>4. b) Anexos En el apartado de “Espacios e instalaciones”, para las páginas que se indican, se sugiere revisar si la superficie del taller es por alumno o alumna o bien se refiere a la superficie total: - Páginas 724, 731, 793, 798, 953, 1019.</p>	Consejo Escolar del Estado	Se acepta y se procede a su corrección quedando del siguiente modo en todos los casos: - Taller de 7 m ² por alumno o alumna - Instalación de 2 m ² por alumno o alumna.
<p>5. c) Anexos, página 597 En el apartado de “Contenidos”, la enumeración parece incorrecta puesto que comienza por el contenido número 2: “2. Manejo de hembras y machos reproductores”.</p>	Consejo Escolar del Estado	Se acepta y se incorpora el contenido que falta. Contenidos “1. Morfología y fisiología del ganado <i>Especies mamíferas en producción animal.</i> <i>Características de las razas: aptitudes.</i> <i>Morfología externa.</i> <i>Fisiología animal.</i> <i>Aparato digestivo: partes, funciones y componentes.</i> <i>Morfología y funciones de los aparatos: respiratorio y locomotor.</i> <i>Morfología y funciones de los sistemas: circulatorio y nervioso.</i> <i>Piel.”</i>
<p>6. Únicamente, cabe hacer una sugerencia en este ámbito de actuaciones preparatorias, en el sentido de que es conveniente que el Ministerio de Igualdad emita informe sobre el proyecto, a los efectos previstos en el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y	Se acepta. Se procede a solicitar dicho informe.



Aportación	Proponente	Comentario
<p>Gobierno, habida cuenta de que la cualificación profesional “Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, de nivel 3, correspondiente a la Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, establecida por el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, se encuentra entre las cualificaciones profesionales que se actualizan (artículo 18 en relación con el Anexo XXXI del proyecto); por lo que entiende adecuada dicha consulta dado el nivel de formación de la cualificación afectada y los cambios normativos y sociales habidos desde la fecha de su aprobación.</p>	<p>Economía Social</p>	
<p>7. En el preámbulo, en el párrafo sexto, se recoge la habilitación contenida en el artículo 4 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, a los titulares de los extintos Ministerios de Educación, Cultura y Deporte, y de Empleo y Seguridad Social, para aprobar conjuntamente las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. A este respecto, se observa que no se hace referencia a la vigente reestructuración de los departamentos ministeriales, llevada a cabo por el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, cuyo artículo 8.1 atribuye al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo; mientras que, en la Memoria del Análisis de impacto normativo, en su página 16, sí queda correctamente explicitado.</p> <p>Por otra parte, en órdenes ministeriales análogas (Orden EFP/552/2020, de 16 de junio y Orden EFP/553/2020, de 16 de junio, publicadas en «BOE» de 22 de junio, así como</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta. Se opta por realizar una alusión genérica al artículo 4 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, de la misma forma que en las órdenes ministeriales reseñadas como precedente. El párrafo queda redactado como sigue: <i>“Por tanto, la presente orden se dicta en aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, cuyo artículo 4 establece la aprobación de las modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.”</i></p>



Aportación	Proponente	Comentario
<p>Orden EFP/965/2020, de 12 de octubre y Orden EFP/966/2020, de 12 de octubre, publicadas en «BOE» de 16 de octubre), aprobadas tras la reseñada reorganización ministerial, se opta por omitir la referencia a la habilitación dirigida a los citados Ministerios, para la aprobación conjunta de las actualizaciones de las cualificaciones profesionales que en dichas normas se aborda.</p> <p>En consecuencia, convendría que, en caso de recoger la referencia a ambos Ministerios, se aludiese a la vigente reestructuración departamental y a la nueva atribución de funciones, o bien optar por realizar una alusión genérica al artículo 4 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, de la misma forma que en las órdenes ministeriales reseñadas como precedente.</p>		
<p>8. En el orden formal, en el párrafo noveno del mismo preámbulo, donde dice: "...actualización de las cualificaciones profesionalES que se anexan a la presente norma a través del Consejo General de Formación Profesional...", debería decir: "...actualización de las cualificaciones profesionales, cuyas especificaciones se describen en los anexos de esta orden, a través del Consejo General de Formación Profesional, ...". En el siguiente párrafo décimo, debería insertarse una coma entre los términos "seguridad jurídica" y "transparencia".</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta. Se procede a la modificación del proyecto normativo en los términos indicados.</p>
<p>9. Observaciones a los Anexos del proyecto: A. Con carácter general, se observa lo siguiente: 1º En los Anexos se alude de varias formas a las normas de prevención de riesgos laborales: <i>"normativa aplicable de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud laboral"</i></p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y</p>	<p>Se acepta. Se procede al cambio sugerido en las páginas referidas de los anexos. Además, para posteriores proyectos normativos que se realicen se incorporarán las</p>



Aportación	Proponente	Comentario
<p>(págs.21 y 26), “normativa aplicable de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral” (págs. 22, 27, 216, 219, 222, entre otras), “normativa aplicable de seguridad y prevención de riesgos laborales” (págs. 98, 258, 266, 267, 319, entre otras), “reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales” (págs.887, 920, 934, 961, 992, entre otras) “ley de prevención de riesgos laborales” (págs. 877, 885, 901, 912, 915, entre otras).</p> <p>Se propone homogeneizar dichas referencias, utilizando bien, de forma genérica, "normativa sobre prevención de riesgos laborales" o bien “Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo”. A este respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, establece que “[l]a normativa sobre prevención de riesgos laborales está constituida por la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito”.</p>	Economía Social	observaciones sobre riesgos laborales sugeridas al respecto.
<p>10. 2º En los Anexos, en los módulos formativos, en el subapartado “Espacios e instalaciones”, incluido en el apartado “Parámetros de contexto de la formación”, se utiliza un texto tipo del siguiente tenor: “Los talleres e instalaciones darán respuesta a las necesidades formativas de acuerdo con el contexto profesional establecido en la unidad de competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta. Se procede a realizar el cambio sugerido de manera que el párrafo queda redactado de la siguiente manera: “Los talleres e instalaciones darán respuesta a las necesidades formativas de acuerdo con el contexto profesional establecido en la unidad de competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, accesibilidad universal y protección medioambiental.”



Aportación	Proponente	Comentario
<p>Se propone sustituir los términos "...prevención de riesgos, salud laboral..." por el de "prevención de riesgos laborales", que es la denominación utilizada con más frecuencia en la normativa aplicable y con la que se evita una repetición terminológica innecesaria.</p>		
<p>11. 3º En las cualificaciones analizadas se han incluido, en buena parte de las realizaciones profesionales, condiciones relativas a la normativa en prevención de riesgos laborales, utilizando frases como "cumpliendo ... la normativa en prevención de riesgos laborales" o "aplicando la normativa en prevención de riesgos laborales". En algunos casos estas condiciones tienen una plasmación específica en los criterios de realización, de manera que algunos de ellos aluden al uso de equipos de protección individual, la prevención del riesgo eléctrico, la identificación de riesgos o la comprobación expresa del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. En otros casos, la referencia a la prevención de riesgos se hace únicamente con carácter genérico en la redacción de la realización profesional, pero no tiene un reflejo expreso en los criterios de realización. De modo similar, se han incluido en los módulos formativos asociados a cada unidad de competencia, condiciones relacionadas con la prevención de riesgos que afectan a las capacidades y criterios de evaluación de los mismos.</p> <p>A este respecto, se indica que la inclusión de condiciones relacionadas con la normativa de prevención de riesgos laborales en las realizaciones profesionales, criterios de realización, capacidades y criterios de evaluación se considera muy positiva desde el punto de vista preventivo, y convendría</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta.</p> <p>Desde el Incual se realizarán cambios en la metodología para que como bien se indica en la observación la inclusión de condiciones relacionadas con la normativa de prevención de riesgos laborales en las realizaciones profesionales, criterios de realización, capacidades y criterios de evaluación se considera muy positiva desde el punto de vista preventivo, y por tanto se reflejará expresamente, ya que favorece el establecimiento y consolidación de la cultura preventiva.</p>



Aportación	Proponente	Comentario
<p>que se reflejase expresamente, ya que favorece el establecimiento y consolidación de la cultura preventiva e introduce en las unidades de competencia y los módulos formativos asociados la necesidad de tener en cuenta condiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo para considerar que las tareas se realizan correctamente.</p>		
<p>12. 4º En varios Anexos, se incluye una referencia a la supervisión, verificación o comprobación del cumplimiento del plan o de los planes de prevención de riesgos laborales (págs. 57, 408, 422, 572, 694, entre otras). Se propone sustituir dicha alusión al plan o a los “planes de prevención de riesgos laborales”, por la referencia genérica al cumplimiento las “medidas de prevención de riesgos laborales”. Ello se justifica en que la remisión al plan de prevención de riesgos laborales debe realizarse en el contexto en que sea de aplicación la definición contenida en el artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en el que se prevé que la prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales, el cual incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta. Se procede al cambio del término que hace referencia al plan o a los planes de prevención de riesgos laborales por la referencia “cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales”.</p>
<p>13. 5º En varios Anexos se hace referencia a los “equipos de protección personales” (págs. 448, 582, 709, 726, 876, entre otras). Se propone sustituir dichos términos por los siguientes: “<i>equipo de protección individual</i>”. Esta propuesta se justifica en que esta denominación es la comúnmente utilizada en la normativa de prevención de riesgos laborales, en particular, en el Real Decreto</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta.</p>



Aportación	Proponente	Comentario
773/1997, 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.		
<p>14. 6º En varios Anexos, se hace referencia a la “Prevención y protección colectiva. Equipos de protección individual” (págs. 35, 43, 65, 205, entre otras).</p> <p>Se propone sustituir dichos términos por los siguientes: “<i>Medidas de prevención y protección</i>”. Ello se justifica en que tanto la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales como el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establecen la obligación de adoptar las medidas de prevención y de protección que resulten necesarias frente a aquellos riesgos identificados en la correspondiente evaluación de riesgos laborales.</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta.
<p>15. 7º En varios Anexos, en los criterios de evaluación, se alude a propósito de la identificación de los riesgos de accidente, la determinación de las “acciones preventivas (individuales y colectivas) que hay que aplicar en cada caso” (págs.30, 62, 72, 84, 226, entre otras).</p> <p>Se propone sustituir dichos términos por los siguientes: “<i>medidas de prevención y protección</i>”; con análoga justificación a la expresada anteriormente.</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta.
<p>16. B. En el Anexo II, en el que se da nueva redacción al Anexo XLIX, relativo a la cualificación profesional “Planificación y control del área de carrocería”, nivel 3, de la Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, establecido por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, se observa lo siguiente:</p> <p>En la Unidad de Competencia 3, relativa a “<i>Planificar los procesos de protección, preparación y embellecimiento de superficies, controlando la ejecución de los mismos</i>”, en el</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta.



Aportación	Proponente	Comentario
<p>apartado de información utilizada o generada (pág. 54), se alude a <i>“Fichas de Seguridad de los productos (SDS)”</i>. Se propone sustituir dichos términos por los siguientes: <i>“Ficha de datos de seguridad (FDS)”</i>, habida cuenta de que la abreviatura utilizada responde a la terminología en inglés, Safety Data Sheet o SDS.</p>		
<p>17. C. En el Anexo IV, en el que se da nueva redacción al Anexo CXXXI, relativo a la cualificación profesional “Prevención de riesgos laborales”, nivel 3, de la Familia Profesional Seguridad y Medio Ambiente, establecido por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, en primer término, se constata que se constata que, entre los cambios introducidos en su actualización con respecto a la cualificación vigente, se encuentra una reducción en la duración de los módulos formativos que el proyecto fija definitivamente en 720 horas. Esta modificación no afecta al cumplimiento de los requisitos que el artículo 36 y el anexo V del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establecen para poder desempeñar las funciones preventivas de nivel intermedio. Los contenidos de los módulos formativos de la cualificación cubren los establecidos en el anexo V y superan el mínimo de 300 horas exigido, respetando la distribución horaria fijada en dicho anexo.</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	No se acepta. En relación a la duración de la cualificación, se considera que la dimensión formativa establecida es la necesaria para dar respuesta a las capacidades y contenidos contemplados en la misma.
<p>18. Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las observaciones siguientes: 1º En el “Ámbito profesional”, incluido en el apartado “Entorno profesional” (pág. 131), se indica: <i>“Desarrolla su actividad profesional en el servicio de gestión en la prevención de riesgos laborales, en el ámbito de las actividades de prevención de riesgos laborales, en las áreas de identificación, eliminación o reducción, evaluación y control de los riesgos</i></p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta parcialmente. Se mejora la redacción quedando de siguiente forma: <i>“Desarrolla su actividad profesional en el servicio de gestión, en relación a la prevención de riesgos laborales, en las áreas de identificación, eliminación o reducción, evaluación y control de los riesgos químicos, biológicos, físicos,</i>



Aportación	Proponente	Comentario
<p><i>químicos, biológicos, físicos, ergonómicos y psicosociales relacionados con el lugar de trabajo, ...</i>”.</p> <p>Se propone sustituir dicha redacción por la siguiente: “<i>Desarrolla su actividad profesional en el servicio de gestión en la prevención de riesgos laborales, en el ámbito de las actividades de prevención de riesgos laborales: identificación, eliminación o reducción, evaluación y control de los riesgos químicos, biológicos, físicos, ergonómicos y psicosociales relacionados con el lugar de trabajo, ...</i>”.</p> <p>La razón de esta propuesta de modificación consiste en que la identificación, evaluación, eliminación o reducción de los riesgos no son áreas, sino actividad preventiva tal y como se recoge en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.</p>		<p><i>ergonómicos y psicosociales relacionados con el lugar de trabajo, ...</i>”.</p>
<p>19. 2º En las “Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes”, dentro del apartado “Entorno profesional” (pág. 131), se incluye lo siguiente:</p> <p><i>“Técnicos de prevención de nivel intermedio Técnicos en seguridad y salud en el trabajo Técnicos intermedios en seguridad y salud en el trabajo”</i></p> <p>Se propone unificar el término de las ocupaciones, si por las tres denominaciones se entiende lo mismo.</p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	No se acepta. Según metodología del Incaul, el número de puestos de trabajo/ocupaciones que recoge la cualificación debe ser superior a la unidad. Por otra parte, los nombres que aparecen facilitan su identificación en los diferentes sectores productivos.
<p>20. 3º En el criterio profesional CR1.4 (pág.132), incluido en el apartado “<i>Realizaciones profesionales y criterios de realización</i>”, se alude a “<i>La evaluación del sistema de gestión de prevención de riesgos, ...</i>”.</p> <p>Se propone sustituir dichos términos por los que corresponden a “<i>La evaluación de los riesgos laborales...</i>”, conforme se recoge en el artículo 3 del Reglamento de los Servicios de Prevención. En el citado precepto se define el concepto de evaluación de los riesgos laborales como el “<i>proceso dirigido a estimar la magnitud</i></p>	Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social	Se acepta.



Aportación	Proponente	Comentario
<p><i>de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse”.</i></p> <p>En ese sentido, tal como se indica en el artículo 4.1 del mismo Reglamento, en la evaluación inicial de los riesgos, se tendrán en cuenta las condiciones de trabajo existentes o previstas y la posibilidad de que el trabajador que ocupe o vaya a ocupar cada puesto de trabajo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones; y a partir de dicha evaluación inicial, se deberá volver a evaluar los puestos de trabajo que puedan verse afectados por las circunstancias previstas en el apartado 2 del mismo precepto (elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo; cambio en las condiciones de trabajo; e incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto).</p>		
<p>21. Por último, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la página 23, se observa que, en la mención al informe del Ministerio de Trabajo y Economía Social, debe corregirse la cita del precepto a cuyo amparo se solicita, en tanto que la referencia al “artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre”, debe sustituirse por la que corresponde al “artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre”.</p>	<p>Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social</p>	<p>Se acepta.</p>



Aportación	Proponente	Comentario
22. Retirada del Anexo XXXII “Traslado y movilización de usuarios/as y/o pacientes, documentación y materiales en centros sanitarios. Nivel 1. SAN668_1” y de todas las referencias relativas a dicho anexo.	INCUAL	Se retira la cualificación que se incluía en el mencionado anexo, porque estamos a la espera de la posible actualización del real decreto de las profesiones sanitarias por parte del Ministerio de Sanidad.
23. Revisión del apartado de la MAIN Impacto Económico General para incluir los datos estadísticos desagregados por sexo.	INCUAL	Como resultado de observaciones realizadas por el Ministerio de Igualdad a un proyecto similar, se procede a actualizar datos y a incluir datos estadísticos desagregados por sexos.
24. II. Observaciones Examinado el proyecto y la MAIN, se formula la siguiente observación al contenido del apartado 7º en páginas 9 (in fine) y 10 de la MAIN: “7º) Familia Profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad: En lo concerniente a la cualificación SSC451_3 “Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” en el proceso de análisis de las competencias que integran esta cualificación ha participado personal experto vinculado a: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Instituto de la Mujer y para la igualdad de oportunidades. Subdirección General de Programas. Tras la revisión efectuada se concluye que la cualificación profesional no requiere ninguna modificación al comprobarse su vigencia total y completa en el sector.” Se observa una contradicción entre lo expresado en la MAIN (resaltado en rojo), en el sentido de que la cualificación profesional no requiere ninguna modificación, y el texto del proyecto de orden, ya que en éste se recoge expresamente la modificación de esa cualificación, en concreto en:	Ministerio de Igualdad	Se acepta. Efectivamente, tras la revisión de la cualificación profesional se determinó que no requería ninguna modificación, informándose positivamente en la reunión del CGFP de 10 de octubre de 2018 como “modelo 0”, es decir, cualificación profesional en que los cambios en los sectores productivos y en el mercado laboral no han afectado a la competencia profesional definida y, por lo tanto, no precisa actualización de sus elementos configurativos, aunque si requiere nueva publicación en el BOE. Sin embargo, la cualificación que se publica contiene algunas pequeñas modificaciones respecto a la actualmente vigente. Estas modificaciones en ningún caso están referidas al ámbito competencial ni a capacidades, criterios de evaluación, contenidos, etc., del ámbito formativo; concretamente se localizan en los apartados de “Ámbito profesional”, “Espacios e instalaciones” y “Perfil profesional del formador o formadora” y responden a cuestiones metodológicas que afectan de forma transversal a todas las cualificaciones actualizadas.



Aportación	Proponente	Comentario
<p>• Página 14, artículo 18 <i>“Artículo 18. Modificación del Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.</i> <i>Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, se procede a la actualización de la cualificación profesional cuyas especificaciones están contenidas en el anexo CDLI del citado real decreto. Se da una nueva redacción al Anexo CDLI, cualificación profesional “Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”. Nivel 3. SSC451_3, que se sustituye por la que figura en el Anexo XXXI de la presente orden.”</i></p> <p>• Páginas 1302 en adelante, ANEXO XXXI <i>“ANEXO XXXI (Sustituye al Anexo CDLI establecido por el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio) Cualificación profesional: Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”</i></p> <p>Por ello, se propone revisar la redacción para adecuar el contenido de la MAIN al de la orden en este aspecto.</p>		<p>En concreto, en el “Ámbito profesional”, se añade (o se completa) la frase <i>“En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas de acuerdo con la normativa aplicable.”</i></p> <p>En el apartado de espacios e instalaciones, se atiende a una observación reiterada del Consejo Escolar del Estado en ponencias e informes referidos a los proyectos normativos por los que se establecen y/o actualizan Cualificaciones Profesionales, de forma que en cada Módulo Profesional se incluye un párrafo común descriptivo y, con carácter orientativo, los espacios de uso. A continuación, se muestra un ejemplo:</p> <p>- Redacción anterior: <i>- Aula polivalente de un mínimo de 2 m² por alumno o alumna.</i></p> <p>- Nueva redacción: <i>Los talleres e instalaciones darán respuesta a las necesidades formativas de acuerdo con el contexto profesional establecido en la unidad de competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, accesibilidad universal y protección medioambiental. Se considerará con carácter orientativo como espacios de uso:</i></p> <p><i>- Instalación de 2 m² por alumno o alumna.</i></p>



Aportación	Proponente	Comentario
		<p>En la nueva redacción del apartado relacionado con el perfil profesional del formador o formadora, se incluye la referencia de titulación o experiencia profesional requerida para la impartición del Módulo Formativo, que se concretará en los Títulos de Formación Profesional o en los Certificados de Profesionalidad. Los niveles mencionados están expresados de acuerdo con el MECES (Marco Español de Cualificación para la Educación Superior). El Nivel 1 corresponde a Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo Superior y el Nivel 2 corresponde a Título de Graduado o Título Superior de las Enseñanzas Artísticas Superiores.</p>



VI. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS

La presente orden, por la que se actualizan determinadas cualificaciones, da respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales y trabajadores de los sectores afectados a través de la actualización de los perfiles profesionales de los mismos adaptados a las actuales demandas del sistema productivo.

Otro efecto relevante será la mejora de la futura formación profesional de los trabajadores y profesionales referidos en las cualificaciones, lo que redundaría, por tanto, en un incremento de la calidad de los bienes producidos y de los servicios prestados con el consiguiente efecto positivo en la economía del país.

1. IMPACTO ECONÓMICO

a. Impacto económico general

En sentido estricto e inmediato, el contenido regulado en la presente norma no tiene impacto económico: no se producen efectos en los precios de los productos ni en la prestación de servicios, ni en los consumidores al no aumentar o disminuir la oferta de bienes o servicios a su disposición. Del mismo modo, tampoco se concluye que existan efectos en relación con la economía europea y otras economías al no imponer la norma obligaciones a las empresas que generan costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la UE o de fuera de la UE. Conviene señalar por último que, en ningún caso, una cualificación tiene efectos en la regulación del empleo.

Sin embargo, desde una perspectiva más general y en sentido mediato, la norma que nos ocupa –como cualquier otra que tenga por objeto la creación, modificación o actualización de cualificaciones– puede tener, en mayor o menor medida, efectos económicos de distinto orden y naturaleza.

Desde el punto de vista de la innovación, la norma, a pesar de no restringir en forma alguna el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras, ni imponer el cambio en la forma de producción o el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos, pretende mejorar la productividad de los trabajadores a través de ulteriores acciones formativas, en la medida en que una cualificación es la base para el desarrollo de la formación profesional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, «la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Incluye las enseñanzas propias de la formación profesional inicial, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas, que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales».



Del mismo modo, pueden derivarse indirectamente efectos en el empleo y, más concretamente, en la tasa de inserción laboral. La última estadística de empleo (octubre de 2020) del Servicio Público de Empleo Estatal muestra que, a mayor nivel de cualificación y formación, la tasa de desempleo disminuye; de hecho, el 77,61 % de la población en búsqueda de empleo tiene un nivel formativo igual o inferior a estudios secundarios generales, siendo este dato del 81,57% entre los hombres y del 74,69% entre las mujeres. Actualmente, el porcentaje de la población activa sin cualificación profesional acreditada formalmente es del 46,65 %, representando en los hombres el 51,49 % y en las mujeres el 41,11% de acuerdo con los últimos datos de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2020. Este hecho está en consonancia y tiene relación con la necesidad de disminuir la tasa de abandono escolar temprano que, según los datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el año 2019 se sitúa en el 17,3%, con una diferencia significativa entre el dato de los hombres (21,4%) y el de las mujeres (13,0%). España se encuentra, en estos momentos, en proceso de elaboración del Marco Español de las Cualificaciones (MECU), que se pondrá en relación con el marco europeo (European Qualifications Framework), mejorando la transparencia de las cualificaciones obtenidas en nuestro país y facilitando e incentivando la movilidad de estudiantes y trabajadores entre países de la Unión.

En la medida en que una cualificación se entiende como «conjunto de competencias profesionales (conocimientos y capacidades) que permiten dar respuesta a ocupaciones y puestos de trabajo con valor en el mercado laboral, y que pueden adquirirse a través de formación o por experiencia laboral» y, especialmente, establece una taxonomía de ocupaciones y puestos de trabajo, sirve como elemento técnico en el desarrollo de convenios de negociación colectiva.

Por ello, se considera que este proyecto normativo no genera impacto económico en sentido estricto.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto de orden no genera, a priori, efectos en la competencia en el mercado, dado que el establecimiento de las cualificaciones profesionales, en ningún caso, supone la regulación del ejercicio profesional o la atribución en exclusiva de unas determinadas funciones a concretas cualificaciones, ni afecta al contenido de las relaciones laborales.

Sin embargo hay que tener en cuenta que, al posibilitar la creación de cualificaciones la integración de las ofertas de formación profesional (adecuándolas a las características y demandas del sistema productivo) y promover la formación a lo largo de la vida, se producen efectos positivos para la competencia, ya que se garantizan los niveles básicos de calidad de la producción y de los servicios, derivados de la permanente observación y análisis del sistema productivo y de las demandas de la sociedad.



c. Impacto sobre la unidad de mercado

En la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

No se prevé ninguna repercusión para los presupuestos de las administraciones públicas con la aplicación de este proyecto normativo. En ningún caso genera costes adicionales en materia de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público, ni en el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado ni sobre los presupuestos de las comunidades autónomas y las entidades locales. Tampoco tiene repercusión alguna en otros departamentos ministeriales, organismos o entes públicos, por implicar gastos o disminución de ingresos en sus respectivos presupuestos.

3. CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regula los procedimientos administrativos mediante los cuales se relacionan los ciudadanos con las administraciones públicas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Los objetivos de la norma proyectada se inscriben en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades y de forma directa se vinculan con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En especial las actuaciones contenidas en el artículo 24, y de manera específica: *“La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, (...)”*.

Por otra parte, el diseño de la norma proyectada se ha llevado a cabo teniendo en cuenta el principio de igualdad, proclamado en el artículo 14 de la Constitución Española, y el artículo 27 de la misma que reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación. Este principio de igualdad se recoge en el apartado 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, como uno de los principios básicos por los que se rige el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional: *“El acceso, en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos, a las diferentes modalidades de la formación profesional”*.

El presente proyecto normativo no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres por lo que haga referencia a derechos, recursos, participación, normas y valores vinculados a la pertenencia a un sexo, y será de aplicación con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Inclusive, en el apartado de *“ocupaciones y puestos de trabajo relevantes”* de las cualificaciones actualizadas, contenidas en esta



orden, se indica que los términos de la relación de ocupaciones y puestos de trabajo que aparecen, se utilizan con carácter genérico y omnicomprendido de mujeres y hombres.

Por ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

5. IMPACTO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

6. IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

7. OTROS IMPACTOS

a) Impacto de carácter social y medioambiental

El artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, establece que *“La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”*.

En la actualización de las cualificaciones se ha tenido especialmente en cuenta la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y protección medioambiental. Por lo que se considera que, en este proyecto normativo, el impacto de carácter social y medioambiental es positivo.

b) Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Como se acaba de indicar, el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, establece que *“La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental, al impacto en*



materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.

Respecto al presente proyecto normativo, en el ámbito profesional de las cualificaciones actualizadas contenidas en el mismo, se indica que en *“el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas de acuerdo con la normativa aplicable”.*

Por tanto, en la presente orden, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, es positivo.